

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Transportes CTL S.A.S.
Demandado.	José Fernando Ángel Trucco.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00457 00
Asunto.	Niega solicitud de no citar acreedor hipotecario.

La parte demandante, a través de su abogada, pretende que el Despacho desista de su propia orden de citar a la Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda – CONAVI, hoy Bancolombia S.A.S, como acreedora hipotecaria del bien, aquí embargado, con matrícula inmobiliaria 001-0635767; tal petición la elevó porque la entidad llamada a integrarse cedió su crédito al demandado en este proceso; quien, ya hizo valer su crédito en otro proceso que cumplió con la finalidad de adjudicarle el mentado bien; quedando pendiente por cancelar el gravamen hipotecario que por cuestiones al interior de dicho proceso no se han podido actualmente solucionar.

La anterior petición **no se acoge**. La intención de la parte demandante para que el Despacho no insista en la citación del acreedor hipotecario se traduce en un claro disenso que debió haberse alegado en contra de la providencia con fecha del 27 de septiembre de 2022 (archivo 028 C-2); aquella que contiene la orden de citarlo. Por lo que, la referida decisión adquirió firmeza. Además, no puede perderse de vista que, la ya ejecutoriada decisión, se tomó en estricto cumplimiento de lo exigido en el artículo 462 del CGP; pues, actualmente en el bien con matrícula inmobiliaria 001-0635767, *existen garantías hipotecarias*. En consecuencia, su acatamiento es de orden público (artículo 13 del CGP).

Entonces, corresponde al acreedor citado expresar en la oportunidad precisa lo que ahora pretende hacer valer la demandante. En su defecto, es decir, si en el curso de su citación se logra cancelar el gravamen por el que ha sido citado, con su consecuente soporte emanado de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se hará el correspondiente control de legalidad con fundamento en los artículos 11, parte final y 42, numeral 1º del CGP.

4.E

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe86fc87d05aa0328a40546d47c7a98967dbe47b874c28e59f5e56465e4891c**

Documento generado en 17/01/2023 11:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>